

CONSIDERANDO: Que el señor RAMÓN AMADO TORRES, sirvió al Estado dominicano de manera ininterrumpida por más de 5 años;

CONSIDERANDO: Que el señor RAMÓN AMADO TORRES se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud;

CONSIDERANDO: Que el señor RAMÓN AMADO TORRES, no pudo atesorar recursos para sufragar los gastos para su enfermedad que no le permite hoy día realizar ningún tipo de trabajo;

CONSIDERANDO: Que es función del Estado ir en auxilio de aquellos ciudadanos que han prestado servicios a instituciones Estatales, pero que por su edad, salud y otras razones no pueden producir bienes y servicios.

VISTO: El Art. No. 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor RAMÓN AMADO TORRES, a la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.